



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

### PARTE OFICIAL.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Señorísima Sra. Princesa de Asturias las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, y los Señorísimos Sres. Duques de Montpensier, continúan en el Real sitio de San

Lorenzo sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

#### Negociado 1º.—Elecciones.

##### CIRCULAR.

Por suplemento al Boletín correspondiente al 17 del actual, se publicó la siguiente circular, que se reproduce como recuerdo á los señores Alcaldes á quienes incumbe su cumplimiento, encareciéndoselo nuevamente e insertando también para mejor inteligencia los distritos vacantes y los pueblos que los componen.

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Para el 20 del próximo Agosto se ordenará á los Gobernadores que hagan la convocatoria electoral para las de Diputados provinciales. La elección, como previene la ley, será en la primera quincena de Setiembre. Recuerdo á V. S. que los colegios y secciones serán los mismos que sirvieron para las últimas elecciones municipales y provinciales. Serán electores los que lo fueron en la precitada época, salvas las eliminaciones y adiciones que se hayan hecho en el presente año, en cumplimiento de los artículos 22 al 30 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, que continúa en vigor respecto á elecciones provinciales y municipales, sin mas limitaciones que las de la ley de 16 de Diciembre de 1876. Conviene preparar con tiempo las cédulas electorales para repartirlas diez días antes de la elección por lo menos, si es que no se hubiesen entregado en Abril último, como previene el art. 31 de la ley electoral del 70.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, llamando la atención de los señores Alcaldes de los pueblos pertenecientes á los distritos que resultaron vacantes en el sorteo verificado por la Excma. Diputación provincial, en su sesión del dia 20 de Mayo último, y aparecen insertos en el «Boletín» del 10 de Junio núm. 145, á fin de que enterándose de las anteriores instrucciones del Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, preparen desde luego las operaciones preliminares para la elección, sujetándose en un todo á la ley de 1870, sin otras modificaciones que las expresadas en la de 16 de Diciembre de 1876. Cuidarán además los Alcaldes de proveerse de las cédulas electorales necesarias para repartirlas por lo menos 10 días antes de la elección á los que tengan derecho á tomar parte en las próximas elecciones.

Espero de los señores Alcaldes á quienes corresponde el cumplimiento de esta circular, lo verificarán con el mayor celo e interés dado el importante asunto de que se trata, consultando á este Gobierno con la debida anticipación cualquiera duda que se le ofrezca.»

Zamora 19 de Julio de 1878.

El Gobernador interino,

UBALDO DE AZPIAZÚ.

**Distritos que han resultado caídas en el sorteo celebrado por la Excma. Diputación provincial, con expresión de los pueblos que los componen.**

**PARTIDO JUDICIAL DE ALCAÑICES.**

**Primer distrito.—Alcañices.**

Alcañices, Boya, Ceadea, Figueuela de Arriba, Figueruela de Abajo, Mahide, Rabano de Aliste, Rabañales, San Vitero, Trabazos, Viñas, Villarino tras-la Sierra.

**Segundo distrito.—Carbajales de Alba.**

Carbajales de Alba, Cerezal de Aliste, Fonfria, Gallegos del Rio, Losacio, Manzanal del Barco, Pino, Ricobayo, San Vicente del Barco, Samir de los Caños, San Vicente de la Cabeza, Villalcampo, Videmala, Vegalatrave.

**Tercer distrito.—Moreruela de Tábara.**

Moreruela de Tábara, Faramontanos de Tábara, Friera de Valverde, Ferreras de Abajo, Ferreras de Arriba, Ferreruela, Losacino, Morales de Valverde, Navianos de Valverde, Olmillos de Castro, Perilla de Castro, Riofrío, San Pedro de Zamudia, Santa María de Valverde, Tábara, Villaveza de Valverde, Villanueva de las Peras.

**PARTIDO JUDICIAL DE BENAVENTE.**

**Primer distrito.—Benavente.**

Benavente, Barrial de Barco, Santovenia, Bretón, Castrogonzalo, Fuentes de Ropel, Pobladora del Valle, San Cristóbal de Entreviñas, San Román del Valle, Santa Coloma de las Carabias, La Torre del Valle, Villabrázaro, Villanueva de Azoque, Villaveza del Agua, Matilla de Arzón.

**Segundo distrito.—Micereces de Tera.**

Micereces de Tera, Villanazar, Colinas de Trasmonte, Sitrama de Tera, Santa Croya de Tera, Melgar de Tera, Puebla de Valverde, Vega de Tera, Calzadilla de Tera, Camarzana, Otero de Bodas, Una de Quintana, Olmillos de Valverde, Bretocino, Quiruelas de Vidriales, Quintanilla de Urz, Brime de Urz, Santa Cristina de la Polvorosa, Miles de la Polvorosa, Arcos de la Polvorosa, Santa Coloma de las Monjas.

**PARTIDO JUDICIAL DE LA PUEBLA DE SANABRIA.**

**Primer distrito.—Puebla de Sanabria.**

Puebla de Sanabria, Asturianos, Donado, Justel, Muelas de los Caballeros, Otero de Sanabria, Pedralba, Robleda, Rosinos de la Requieja, Terroso, Ungilde, Lanseros, Palacios de Sanabria.

**Segundo distrito.—Lubian.**

Lubian, Cobreros, Galende, Hermisende, Pías, Porto, Requejo, San Ciprián, San Justo, Trefacio.

**Tercer distrito.—Villardeciervos.**

Villardeciervos, Cernadilla, Cional, Codesal, Espadañedo, Folgoso de la Carballeda, Manzanal de los Infantes, Mombuey, Molezuelas de la Carballeda, Otero de Centenos, Peque, Rionegro del Puente, Valdemerilla, Valparaíso.

**PARTIDO JUDICIAL DE VILLALPANDO.**

**Primer distrito.—Villalpando.**

Villalpando, Villamayor, Villardeciervos, Villardiga, Cotanes, Quintanilla del Monte, Quintanilla del Olmo, Cerecinos de Campos, San Martín de Valderaduey.

**Segundo distrito.—Villanueva del Campo.**

Villanueva del Campo, San Miguel del Valle, Valdescorriel, Vega del Val de Villalobos, San Esteban del Molar, Vidayanés, Prado, Cas

**PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.**

**Segundo distrito.—Moraleja del Vino.**

Moraleja del Vino, Madridanos, Casaseca de las Chanas, Pontejos, Entrala, Tardobispo, Villaralbo, Arcinillas, Carrascal, Corrales, Villanueva de Campeán, Jambrina, Peleas de Abajo, San Marcial, Casaseca de Campeán, Jema, Cazurra, Perdigón, Morales del Vino.

**Tercer distrito.—Montamarta.**

Montamarta, Coreses, Algodre, Monfarracinos, Molacillos, Torres, Benegiles, Cerecinos del Carrizal, Arquillinos, Pajares, Fontanillas de Castro, San Cebrián de Castro, Piedrafita de Castro, Cubillos, Valcabado, La Hiniesta, Muelas del Pan, Villaseco, San Pedro de la Nave, Palacios del Pan, Andavias, Almaraz, Moreruela de los Infanzones.

Habiendo desaparecido el dia 14 del actual, de la casa de Bernabé Simón Hernández, vecino de esta capital, su esposa Josefina Pechero de 50 años de edad, cuyas señas se expresan á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y agentes de Orden público de la provincia, efectúen las diligencias oportunas para la averiguacion de la mencionada Josefina, poniéndola á mi disposicion caso de que sea habida.

Zamora 18 de Julio de 1878.

**El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.**

**Señas.**

Estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos id., nariz regular, boca id.; viste manteo de muletón negro, otro de bayeta, basquiña de color, pañuelo de flores al cuello, mantilla sayaguesa, zapatos bajos y medias azules.

Zamora 20 de Julio de 1878.

**Señas.**

Edad 13 años, pelo castaño, ojos idem, cara redonda, color bueno; viste pantalon de estopa blanca, chanclas ó zapatos de madera cubiertos de becerro, claveteados y descubiertos por la parte de los dedos, sombrero de paño negro y sin chaqueta.

Habiendo desaparecido del pueblo de Aspariegos, en la mañana del 16 del actual, el jóven Manuel Hernández, hijo de Agustín, natural de Tiopca, provincia de Orense, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de que sea habido.

**El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.**

**Señas.**

Edad 15 años, estatura buena, pelo negro, nariz regular, barba ninguna, color moreno; viste pantalon blanco, y braguinos de piel de oveja negra, sombrero del mismo color y chanclas de madera.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Riego del Camino, han desaparecido en la noche del 16 del actual dos caballerías menores, de las cuales se supone hayan sido robadas.

Por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, así como de las personas en cuyo poder se hallen, poniendo á mi disposición lanas y otras caso de ser habidas.

Zamora 20 de Julio de 1878.

**El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.**

**Señas de las caballerías.**

Habiendo desaparecido de Tagarabuena, el mozo Antonio, hijo de Benito y Jacinta, cuyos apellidos se ignoran, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición caso de que sea habido.

Zamora 20 de Julio de 1878.

**El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.**

Un pollino capón, de cinco años, pelo negro, con una cicatriz en un canco del rostro de la tarre.

Una pollina castaña, de dos cuerpos, bastante ancha, preñada como de medio tiempo.

Segun me participa el Sr. Alcalde de Tagarabuena, se halla depositada de su orden una pollina de procedencia desconocida, de diez

doce meses de edad, pelo cebro, haciendo una raya en el espinazo de pelo negro que conduce y le baja por los brazuelos. Lo que se hace público en este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño, el que se presentará a recogerla en término de doce días, previo pago de los gastos ocasionados en su manutención así como el de la inserción de este anuncio; pues pasado dicho plazo se procederá a su venta en pública subasta en este Gobierno civil de provincia.

Zamora 20 de Julio de 1878.  
El Gobernador interino,  
UBALDO DE AZPIAZÚ.

#### COMISION PROVINCIAL

##### ZAMORA

*Extracto de la sesión del dia 11 de Junio de 1878.*

Abierta bajo la presidencia de D. Ramon de Luelmo, con asistencia de los Sres La Higuera, Rodriguez, Hernandez y Roman, fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó felicitar al Gobierno y a S. M. por la pacificación de Cuba. Que el Arquitecto provincial, cuando tenga que hacer salidas, lo participe a esta Corporación, expresando el tiempo que próximamente estará ausente de esta capital.

Informó al Sr. Gobernador en una instancia elevada a dicha Autoridad por D. Nemesio Arribas y otros Alcaldes que han sido de Belver, contra un acuerdo del Ayuntamiento que les declaraba deudores de varias cantidades al fondo municipal.

Dicto auto en una demanda contencioso-administrativa interpuesta por D. Emeterio Fernandez.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

*Extracto de la sesión de 13 de Junio de 1878.*

Abierta bajo la presidencia del Sr. La Higuera, con asistencia de los Sres. Rodriguez y Roman Junquera, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Declaró soldado a Juan Llamas Garcia, quinto con el número 6 de primera serie, por el pueblo de Camarzana.

Exceptuados a Alejandro Paine Martinez, quinto con el número 6

de primera serie por Vega de Villalobos, y a Salvador Rodriguez Gonzalez número 16 por Fuentesauco.

Concedió un plazo para presentarse al mozo Aureliano Fernandez, número 25 po. Fuentesauco.

Declaró pendientes de justificación a Jose Manjon Castaño, número 1º de primera serie; a Jorge Perez Romero, número 2 de primera, Francisco de la Fuente Silva, número 5 de primera, y Gabriel Macho Silva, número 8 de primera, todos por el pueblo de Mahide.

Exceptuado a Joaquin Matellan Blanco, número 3 de primera, por dicho pueblo.

Concedió quince días de plazo para justificar su excepción a Juan Ferreras Delgado, número 2 de primera serie, por el pueblo de Cernadilla.

Exceptuados a Pedro Roman Ballsteros, número 3 de primera; a Alfonso Alvarez Perez, número 4; a Jose Ferreras Ferrero, número 5; a Antonio Fernandez Prieto, número 6; a Pedro San Roman número 7; a Manuel Ballsteros Delgado, número 1º de tercera serie; a Jose Antonio Vega San Roman, número 4 de tercera, todos del pueblo de Cernadilla.

Acordó que se averigüe el paradero de Ildefonso Delgado Garcia, número 2 de tercera serie, ó si ha fallecido acreditar esta circunstancia.

Admitió a Domingo Crespo Telesforo como sustituto en concepto de cambio de situación, en reemplazo de Manuel Rubio Enriquez, número 13 de segunda serie, por Pozo antiguo.

Aprobó los repartimientos de gastos carcelarios de los partidos de Villalpando y Alcañiz.

Autorizó a los Ayuntamientos de Manzanal del Barco y Carbellino para establecer el privilegio de la exclusiva, y acordó remitir a informe de la Administración económica dos expedientes sobre el mismo objeto de los pueblos de Losacio y Folgoso de la Carballeda.

Informó al Sr. Gobernador en una reclamación de D. Manuel Calleja y otros vecinos de Cotanes contra el reparto de consumos.

Que se remitía al Sr. Gobernador una instancia de Francisco Valles y otros vecinos de Cubo del Vino, sobre informalidades que dicen se han cometido en la confección del presupuesto municipal.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

#### Sesión del dia 17 de Junio de 1878.

Abierta bajo la presidencia del Sr. D. Alonso Felipe Santiago, Vicepresidente, con asistencia de los Sres. Rodriguez y Roman Junquera, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acordó la Comisión remitir al Sr. Comandante de la caja en cuenta del cupo de San Miguel de la Rivera la certificación de existencia en el ejército de Antonio Galindo Fernandez, número 5 de segunda serie, por dicho pueblo.

Declaró corte de talla a Toribio Alonso Manso, número 5 de primera serie, por Molacillos.

Exceptuado a Francisco Alonso de Almena, num. 7 del mismo pueblo.

Acordó no pedir la condonación del soldado que falta para cubrir el cupo, sino esperar a los resultados de la nueva medición de los cortos de talla.

Declaró exceptuado a Anastasio Lucas Vega, número 3 de primera serie por el pueblo de Malva.

Acordó que el Ayuntamiento disponga la inmediata presentación de Venancio Rubio Alonso, sorteado con el número 5 de segunda serie.

Declaró exceptuados a Juan Manuel San Roman Mostaza, número 8 por Cebreros; a Juan Elena Rodriguez, número 2 de segunda serie por dicho pueblo.

Que se filie con la nota de util condicional de segunda clase Ventura Rodriguez San Roman, número 16 de segunda serie, por dicho pueblo.

Admitió la redención hecha en este dia por Vicente Fernandez Carbajo, número 18 de segunda serie, por el mismo pueblo.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

Abierta la sesión bajo la presidencia de D. Ramon de Luelmo, Presidente, con asistencia de los señores Santiago, Hernandez, Rodriguez y Roman Junquera, se dió principio por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Se acordó conceder al Arquitecto provincial diez días de licencia para hacer estudios en Benavente.

Se concedió a los Ayuntamientos de Folgoso de la Carballeda y Losacio el privilegio de la exclusiva para la venta al pormenor de algunos artículos de consumo.

Acordaron remitir á informe de

la Administración económica el expediente instruido por el Ayuntamiento de Videmala, solicitando el privilegio de la exclusiva.

Concedió al Ayuntamiento de Molacillos la subvención del 50 por 100 de los gastos que ocasione la recomposición de un puente situado en aquel término municipal.

Fijó los precios medios á los artículos de suministros militares.

En este estado se levantó la sesión.—El Secretario, Santiago Neches.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Mariano Garcia Puent, Juez de primera instancia interino de Salamanca.

Hago saber: Que en este Juzgado se está siguiendo causa criminal de oficio a virtud de denuncia de la Inspección de orden público, sobre haber hallado en poder de Josefa Albin, de esta vecindad, el dia diez del actual, dos caballerías mulares de las señas que á continuacion se expresan, las cuales se supone son de ilegitima procedencia.

Por tanto, se cita á la persona á quien correspondan, para que se presente ante este Juzgado en término de ocho días, contados desde la inserción de la presente, en la *Gaceta de Madrid*, á practicar las diligencias que hubiere lugar.

Dado en Salamanca á trece de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—Mariano G. Vicente.—Por mandado de S. S. Francisco Sanchez Martin.

##### Señas de las caballerías.

Una mula castaña oscura, cerrada, sobre seis cuartas y media de alzada, bocí-roja, con varios lunares blancos en el costillar, corva de los brazos.

Un macho mular, pelo negro pescado, de siete cuartas de alzada menos dos dedos, con una nube en el ojo derecho y una verruga debajo del mismo.

Don Dionisio Gonzalez Casado, Notario de esta villa y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doyfe: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido pleito civil ordinario por Roque de la Fuente, vecino de Vega de Tera, contra sus convecinos Manuel de la Fuente y Lorenzo Pardo, sobre otorgamiento de escritura pública de venta de cuatro fincas, en el cual se ha dictado la sentencia que, á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á quince de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Juan

Rodriguez y Rodriguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el expediente de juicio civil ordinario seguido por Roque de la Fuente, vecino de Vega de Tera, contra sus convecinos Manuel de la Fuente Tabuyo declarando en rebeldía, y Lorenzo Pardo de la Fuente como marido de Francisca de la Fuente Tabuyo, representados el Roque por el Procurador Llorente y el Lorenzo por el Procurador Lumeras, sobre otorgamiento de escritura pública de un contrato de venta de cuatro fincas hecho por Catalina Tabuyo madre del Manuel y Francisca, con las rentas correspondientes:

Resultando que en veinte y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho Catalina Tabuyo viuda vecina de Vega de Tera en union de su hijo el Manuel de la Fuente, vendió al Roque de la Fuente su convecino, cuatro tierras en término de dicho Vega de Tera en precio de doscientos sesenta y ocho escudos con el pacto de retroventa por término de dos años otorgando para ello el documento privado folios tres y cuatro:

Resultando que en veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y dos por el Roque de la Fuente se entabló demanda en juicio civil ordinario contra los referidos Manuel de la Fuente Tabuyo, y Lorenzo Pardo de la Fuente como marido este de Francisca de la Fuente Tabuyo, sobre que se les obligase a otorgar escritura pública de venta de las cuatro fincas comprendidas en el mencionado documento privado, presentado este en apoyo de la demanda, con las rentas correspondientes:

Resultando que comunicado traslado a los demandados y habiendo sido emplazados, no se personaron y fueron declarados en rebeldía por auto de catorce de Junio de mil ochocientos setenta y siete, por la cual se confirió traslado al demandante para réplica, y evacuado siguió el mismo para díuplica, a los estrados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, y como tampoco se personaron, acusada la rebeldía se recibió el pleito a prueba:

Resultando que por parte del demandante se propuso la testifical que le fué admitida, encaminada a justificar que la Catalina Tabuyo había otorgado el documento privado de venta presentando en apoyo de la demanda, que los demandados como hijos de la Catalina eran herederos de la misma, y en tal concepto venían disfrutando las cuatro fincas objeto de la demanda:

Resultando que por el Roque de la Fuente se presentaron los tres testigos que manifiestan unánimes y conformes que efectivamente es cierto el contenido del repetido documento privado; que lo saben porque estuvieron presentes al contrato, y han reconocido las firmas y rubricas con que lo suscribieron:

Resultando que prestada confesión judicial por los demandados, estos corroboran el dicho de los testigos en cuanto a que la Catalina había otorgado el mencionado documento privado de venta; que ellos como hijos y herederos de la misma estaban poseyendo y disfrutando las cuatro fincas que la Catalina había vendido al Roque:

Resultando que concluido el término de prueba, se presentó escrito por el Procurador Lumeras mostrándose parte en el expediente en nombre de Lorenzo Pardo de la Fuente; y teniéndose por parte, se entregaron los autos al demandante para alegar de bien probado, concluyendo a que se condene a los demandados al otorgamiento de la escritura de venta, al pago de las rentas vencidas y en todas las costas:

Resultando que dado traslado al Procurador Lumeras, en nombre del Lorenzo Pardo para legar, lo evacuó concluyendo a que se declare no haber lugar al otorgamiento de la escritura pública de venta y demás pretendido por el demandante mediante a que ha sido nulo el contrato de venta de las cuatro fincas que se supone hecho por la Catalina, y en último extremo determinar que al Lorenzo como marido de la Francisca le asiste el beneficio de restitución para retraer las fincas de que se trata, y en su virtud de hacer suyas las mismas, devolviendo al Roque la cantidad entregada por ellas:

Resultando que dado traslado a los estrados por la rebeldía del Manuel de la Fuente, y acusada esta se mandaron llevar los autos a la vista con citación de las partes, lo cual tuvo efecto:

Considerando que los contratos son obligatorios, y deben de cumplirlos las partes en la forma en que se obligaron, y siendo una verdad legal, demostrada concluyentemente por confesión de los demandados y por los testigos que la suscriben el otorgamiento de la escritura de venta, fundamento de la demanda, así como la resolución del pacto de retro por el transcurso del tiempo por que se estipuló, es evidente que los demandados, como otorgante uno y con el carácter ambos de herederos de la Catalina vienen en la inclinable, porque así lo estipuló, y porque es hasta cierto punto de esencia de otorgar la escritura pública de venta al demandante, y dejar a su disposición las fincas objeto del contrato toda vez que han recibido ya el precio, y el heredero sucede no solo en los derechos, sino que también en las obligaciones de su causante.

Considerando que identificado el heredero con su causante, asumiendo aquél todo los derechos y obligaciones de este, cuya personalidad jurídica presente, viéndolo en fin el heredero a confundir su personalidad con la del causante, no le es dado ejercitar acciones que aquél no podía ejercitar, sino que por el con-

trario está en la obligación inclinable de cumplir las que aquél hubiese contraído. Y como a la madre de los demandados no era dado ejercitar la acción de nulidad que invocan estos, es indudable que ellos como sus herederos, no la pueden ejercitar tampoco, aun dado caso que la venta adolecia del vicio de nulidad por las condiciones no del vendedor sino que de los bienes:

Considerando aparte de lo expuesto, que no habiendo sido objeto de discusión como alegadas fuera de tiempo, no pueden serlo de la sentencia las excepciones de nulidad y restitución in integrum invocadas por la demandada al alegar con vista de pruebas, pero aunque así lo fuera, no por eso podrían aprovecharla porque para ello era de esencia que probasen en todo caso que no eran de la madre, contra lo que se afirma en la escritura, sino de la hija los bienes vendidos; y los demandados al declarar a posiciones afirman folios treinta y seis vuelto, treinta y siete y treinta y ocho, que como hijos y herederos de la vendedora Catalina Tabuyo, disfrutan y poseen las fincas a que la demanda se contrae lo cual envuelve implicitamente, la confesión de que eran de su propiedad de esta faltando en consecuencia y en su caso la base esencial de la acción de nulidad: Considerando que para que pudiera en todo caso estimarse el remedio de restitución in integrum, a parte de que este recurso pugna como incompatible por su naturaleza con el de nulidad, era indispensable que la demandada recurrente hubiera probado que era en la actualidad menor de veinte y nueve años, ó sea que se hallaba dentro del cuadriénio legal, y que la había irrogado perjuicio la venta hecha por su madre; y estos dos extremos esenciales no los probó en manera alguna ni podía tampoco probarlos, porque no lo consentía ya el estado de los autos al apersonarse, lo cual demuestra por otra parte que no tendría gran fe en sus excepciones cuando no las alegó en tiempo opportuno para que pudieran ser objeto de discusión y prueba:

Vistas las leyes primera, segunda novena, y cuarenta y dos, título quinto, veinticuatro, título trece, partida quinta, primera, segunda y octava, título diez y nueve, partida sexta, ocho y diez, título veinte y dos, partida tercera, artículo doscientos cincuenta y seis de la ley de Enjuiciamiento civil, y las sentencias del Tribunal Supremo de primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y uno, veintitres de Febrero y trece de Junio de mil ochocientos sesenta y tres, nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro, diez de Noviembre y veinte y ocho de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco, veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis, cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta, y ocho de

Mayo de mil ochocientos setenta y seis,

Fallo: que debo de condenar y condeno a los demandados Manuel de la Fuente y Lorenzo Pardo como marido este de Francisca de la Fuente a que a término de ocho días otorguen a favor del demandante Roque de la Fuente, escritura pública de venta de las cuatro fincas a que la demanda se contrae, y a dejar estas libres y a disposición del demandante con los frutos producidos desde la contestación a la demanda ó sea declaración de rebeldía, condenando así bien a dichos demandados en todas las costas, e insertándose esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia por lo que hace a la rebeldía del Manuel de la Fuente, para lo cual se remitirá testimonio de ella al Sr. Gobernador civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo Juan Rodríguez.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Juan Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido en el dia de su fecha estando haciendo audiencia pública por ante mí el Escribano doy fe. —Ante mí, Dionisio Gonzalez.

Lo relacionado así y más por menor aparece del expediente de que va hecho mérito y lo inserto corresponde literalmente con la sentencia pronunciada en el mismo a que caso necesario me remito. Y cumpliendo con lo mandado para remitir al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial, signo y firmo el presente en estos dos pliegos del sello décimo por mi rubricada en Benavente a veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y ocho.—Dionisio Gonzalez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Tábara

El dia 30 del corriente mes de Junio, terminó el contrato con el Médico titular de esta villa, para la asistencia facultativa de 45 familias pobres, por cuyo motivo se halla vacante dicha plaza con la dotación anual de 450 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes a la referida plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 días, a contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia.

Tábara 20 de Junio de 1878.—El Alcalde, Domingo Casas.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CEDULAS ELECTORALES

listas y actas para las próximas elecciones de Diputados provinciales, y los modelos para el censo de población, raya los y en marca prolongada.

Se hallan de venta en la imprenta de N. Fernández, plazuela de la Cárcel, núm. 1.

Imp. del Boletín oficial.